



[DESCARGA EN PDF](#)

Principios generales de bienestar animal

De forma general se considera que un animal goza de un buen estado de bienestar cuando se cubren las « **cinco libertades** »

«:

- Libre de hambre y sed
- Libre de molestias del entorno
- Libre de dolor, heridas o enfermedades
- Libertad para desarrollar su comportamiento natural
- Libre de miedo y angustia

Ficha resumen Bienestar Animal

- CE

Bienestar animal en vacuno, ovino y caprino de leche

A diferencia de cerdos y aves, **no existe normativa específica que regule el bienestar en la explotación de las vacas, ovejas y cabras productoras de leche**

En el caso de los

terneros de menos de seis meses

, su bienestar en las explotaciones ganaderas está regulado en España por el

Real Decreto 1047/1994

, de 20 de mayo, relativo a la a las normas mínimas para la protección de terneros, aunque esta normativa está principalmente destinada a los terneros

destinados al cebo

Información de interés

Página web sobre bienestar de los animales de granja

-MAGRAMA

Guía práctica para evaluar la aptitud para le transporte del ganado vacuno

- ASEMGA

Guía para la evaluación de riesgos en bienestar animal

- EFSA

Panel de Sanidad y Bienestar Animal

- EFSA

Sitio web de la Comisión Europea sobre bienestar animal

Proyecto Welfare Quality

©

Requisitos generales en la explotación

En España el

Real Decreto 348/2000

, establece los

requisitos generales

de bienestar animal que se deben cumplir en todas las explotaciones ganaderas:

Los animales serán

cuidados por un número suficiente de personal

con

conocimientos necesarios

Serán

inspeccionados una vez al día

Todo animal que parezca

enfermo o herido recibirá inmediatamente el tratamiento apropiado

y, si no responda a estos cuidados, se consultará a un veterinario

En caso necesario, los animales enfermos o heridos se aislarán

No se limitará la libertad de movimientos

Los materiales de las

instalaciones no serán perjudiciales para los animales

La circulación del

aire, el nivel de polvo, la temperatura, la humedad

relativa del aire y la

concentración de gases será adecuada

No se mantendrán en oscuridad permanente

ni estarán expuestos sin una interrupción adecuada a la luz artificial

El ganado mantenido

al aire libre se protegerá de las inclemencias del tiempo y los depredadores

Los

equipos indispensables para los animales se inspeccionarán al menos una vez al día

Cuando los animales dependan de un

sistema de ventilación artificial, deberá preverse un sistema de emergencia apropiado

Todos los animales deberán tener

acceso a los alimentos a intervalos adecuados

No se administrarán sustancias,

a excepción de las administradas con fines terapéuticos o profilácticos o para tratamiento zootécnico

Legislación de referencia

Directiva 98/58

del Consejo, de 20 de julio de 1998, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas.

Real Decreto 348/2000

, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas.

Real Decreto 1047/1994

, de 20 de mayo, relativo a la a las normas mínimas para la protección de terneros.

Reglamento 1/2005

, del Consejo, de 22 de diciembre de 2004, relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas.

Decreto 100/2012

, de 29 de mayo, de ayudas para la mejora del bienestar de los animales en explotaciones ganaderas de vacuno de leche de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

ELIKA

. Granja Modelo, z/g . 01192 . Arkaute (Araba) . Telefonoa: 945 122 170 . Faxes: 945 122 171 .

berri@elika.eus